

E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO
RESOLUCION No. 0597
2 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por La Cual Se Adopta La Política De Docencia E Investigación En la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO”

EL GERENTE de la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas mediante Decreto No 152 y 154 expedido el 15 de abril de 2024 por el Gobernador del Departamento del Atlántico y, en especial las contenidas en el Decreto ordenanza 0372 del 2021, los Acuerdos 001 y 008 del 2021 expedidos por la junta Directiva de la E.S.E.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ordenanza No. 372 de 2021, se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico o quien haga sus veces, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Que el Acuerdo 001 de 2021, por el cual se expiden los Estatutos Internos de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, en su artículo 5, establece que la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO tiene como objeto la prestación de servicios de salud de segundo y tercer nivel en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y cuidados paliativos. Asimismo, será escenario para la investigación científica y desarrollo de convenios docente asistenciales con universidades públicas y/o privadas.
3. Que el Acuerdo 001 de 2021, por el cual se expiden los Estatutos Internos de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, en su artículo 6, fija las actividades que en desarrollo de su objeto la E.S.E. ... podrá realizar....11. Hacer procesos de investigación, tanto en el campo clínico como en el de políticas públicas en salud, como elemento fundamental para asegurar el liderazgo de la institución, atraer a los más destacados profesionales y ejercer un positivo impacto sobre la salud de la comunidad. 12. Desarrollar procesos de docencia en todos sus aspectos de pregrado y posgrado, para contribuir a la formación del capital humano de alto nivel profesional y tecnológico. 13. Desarrollar modelos e intervenciones en el campo de la salud comunitaria para generar experiencias innovadoras, debidamente documentadas, que se puedan replicar y además utilizar como base para evaluar la efectividad de políticas públicas y prácticas médicas. 14. Realizar investigaciones y estudios, así como la asistencia técnica, asesoría, interventoría y consultoría de carácter legal, económico, financiero, administrativo, académico y técnico científico relacionados con el objeto. 15. Desarrollar investigación, recopilación y producción de material científico relacionado con el objeto. 16. Diseñar, promover y llevar a cabo esquemas de formación y capacitación. 17. Contribuir a la formación, capacitación, actualización y desarrollo del talento humano del sector salud.
4. Que el Acuerdo 005 de 2021, por el cual se Adopta el Plan de Gestión Desempeño de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, insta que la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO tiene como misión Mejorar la salud de la población del Departamento del Atlántico y de la región Caribe; a través de la prestación integral de servicios de salud con altos estándares de calidad a partir de la prestación de servicios de alta complejidad, la humanización del servicio y la formación del talento humano en salud de la región. Asimismo, determina que la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO tiene como visión Ser siempre, la entidad de salud pública reconocida por los atlanticenses por brindar una solución inclusiva caracterizada por su calidad, idoneidad y sostenibilidad, aportando a la mejora social de las personas, la región y el país, a partir de procesos de atención, innovación en el servicio, investigación y formación del talento humano en salud.
5. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 27, establece que el estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; y el Artículo 71, establece que la búsqueda del conocimiento y

la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

6. Que la Ley 30 de 1992, señala como objeto de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
7. Que la Ley 100 de 1993 establece la importancia de la investigación en salud como un componente esencial para el desarrollo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con parámetros de calidad en salud, basados en características generales como la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.
8. Que la Resolución 8430 de 1993, implementa las normas científicas, técnicas y administrativas de la investigación de los comités de ética y el uso del consentimiento informado entre otros. La investigación que se realice en seres humanos deberá ser realizada por profesionales con conocimiento y experiencia, para cuidar la integridad del ser humano bajo la responsabilidad de una entidad de salud, supervisada por las autoridades de salud, siempre y cuando, cuenten con los recursos.
9. Que la Resolución 3823 de 1997, crea la Comisión Asesora de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud y establece que los proyectos de investigación en medicamentos serán evaluados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA.
10. Que la Ley 735 de 2002, define un Hospital Universitario, como aquella institución prestadora de servicios de salud que mediante un convenio docente asistencial, utiliza sus instalaciones para las prácticas de los estudiantes de las universidades oficiales y privadas en el área de la salud; adelanta trabajos de investigación en este campo; desarrolla programas de fomento de la salud y medicina preventiva; y presta, con preferencia, servicios médico-asistenciales a las personas carentes de recursos económicos en los distintos niveles de atención y estratificación.
11. Que el Decreto 2566 de 2003, establece las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior.
12. Que el Decreto 1011 de 2006, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y señala, las disposiciones que se aplicaran a los Prestadores de Servicios de Salud.
13. Que la Ley 1122 de 2007, en su artículo 1° tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud.
14. Que la Ley 1164 de 2007, dicta las disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. Establece en su artículo 14. De la calidad para los escenarios de práctica clínica. Los criterios de calidad desarrollados en el modelo de evaluación de las prácticas formativas incluidos para estos efectos los hospitales universitarios, se integrarán a las normas, procesos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación sobre los criterios de calidad para el registro calificado de los programas de formación en el área de la salud.
15. Que el Decreto 2006 de 2008, establece como una de las funciones del Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud el acreditar a los Hospitales Universitarios.
16. Que mediante Resolución 2378 de 2008, se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos.
17. Que la Ley 1188 de 2008, regula el registro calificado de programas de educación superior.
18. Que el Decreto 4904 de 2009 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y dicta otras disposiciones.



19. Que el Decreto 2376 de 2010 regula la relación docencia-servicio en instituciones prestadoras de salud, con el objetivo de fomentar la formación del talento humano en salud mediante escenarios de práctica de calidad.
20. Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 2°, prevé que el Sistema General de Seguridad Social en Salud, estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud, definiendo el Gobierno Nacional, metas e indicadores de resultados en salud basados en criterios técnicos, dentro de los que se debe incluir, entre otros aspectos, el acceso efectivo a los servicios de salud.
21. Que mediante la Resolución 3409 de 2012, se define la documentación para efectos del reconocimiento de las instituciones prestadoras de servicios de salud como "Hospitales Universitarios".
22. Que mediante el Acuerdo 153 de 2012, se definen las condiciones de la relación Docencia Servicio para emitir el concepto técnico previo y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de salud.
23. Que en la resolución 2082 y Decreto 903 de 2014, se establecen los estándares de acreditación dirigidos hacia la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos.
24. Que el Decreto 055 de 2015, establece las reglas de afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes de todos los niveles académicos de instituciones educativas públicas y privadas.
25. Que el Decreto 1072 de 2015, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Estudiantes de pregrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano).
26. Que el Decreto 0780 de 2016, expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.
27. Que la Ley 1797 de 2016, dicta las disposiciones donde se regula la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
28. Que la Ley 1917 de 2018 reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia y su mecanismo de financiación.
29. Que a Resolución 5095 de 2018, modificada por la Resolución 1328 de 2020, adopta el Manual de acreditación en salud ambulatorio y hospitalario de Colombia versión 3.1. el cual, contempla en el grupo de Estándares de Direccionamiento, el estándar 87 (DIR. 12) que señala "Existe un proceso para establecer los parámetros de la relación docencia-servicio, alineados con el direccionamiento estratégico de la organización. Esto incluye:
• Políticas de formación y educación continuada. • Políticas de investigación...".
30. Que la Resolución 3100 de 2019, define los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud.
31. Que la Resolución 1872 de 2019, reglamenta la Ley 1917 de 2018 que creo el Sistema de Residencias Médicas en Colombia y su mecanismo de financiación.
32. Que la Resolución 1052 de 2020, modifica la Resolución 1872 de 2019 en relación con aspectos generales del contrato especial de práctica formativa, la afiliación a la seguridad social de los residentes y el apoyo de sostenimiento educativo mensual.
33. Que el Acuerdo 273 de 2021, adopta el modelo de evaluación de la calidad para los escenarios de prácticas formativas en la relación docencia servicio de los programas de educación superior del área de la salud.
34. Que la Ley 2333 del 2023 modifica el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, que tiene por objeto establecer mecanismos para otorgar la certificación de hospitales universitarios a las Instituciones prestadoras de servicios de salud por medio de un proceso de acreditación cumplido en plazos específicos, buscando así garantizar la formación en servicios de salud con criterios de calidad.
35. Que, con base en la normatividad referida, se hace necesario adoptar una política que regule y promueva la docencia e investigación en la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO.

Por lo anteriormente expuesto



RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar la política de docencia e investigación en la E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. DECLARACION DE LA POLITICA DE DOCENCIA E INVESTIGACION DE LA E.S.E. UNIVERSITARIA DEL ATLANTICO

"La E.S.E. Universitaria del Atlántico se compromete a formar y desarrollar el talento humano en salud, a través de convenios docencia-servicio que aseguren la integración efectiva de la enseñanza, la investigación y la prestación de servicios asistenciales; Garantizando escenarios de práctica seguros, humanizados y de alta calidad, con talento humano calificado, infraestructura adecuada, tecnología y recursos óptimos que permitan una formación basada en la ética, los valores y el compromiso social, con un enfoque en la excelencia académica, investigativa y el bienestar. Impulsando la generación, aplicación y divulgación del conocimiento, fomentando la innovación y el fortalecimiento del reconocimiento científico e institucional, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y promoviendo la mejora continua integral en beneficio de la comunidad académica, hospitalaria y la sociedad en general."

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS. La política de docencia e investigación tiene los siguientes objetivos:

- ✓ **Fortalecer la cultura institucional de integración entre docencia e investigación en la práctica clínica**,; promoviendo la participación del recurso humano institucional y fomentando alianzas estratégicas con instituciones educativas para optimizar los procesos formativos y consolidar la excelencia académica y asistencial, sin afectar la calidad en la atención a los pacientes.
- ✓ **Garantizar condiciones óptimas de infraestructura, equipamiento, tecnología y talento humano calificado para la docencia e investigación**, asegurando escenarios de práctica seguros, humanizados y de alta calidad, con espacios académicos adecuados y herramientas pedagógicas actualizadas que favorezcan el aprendizaje, el bienestar y el desarrollo de competencias de estudiantes, docentes y personal asistencial, enmarcado en los principios de excelencia académica.
- ✓ **Impulsar la formación del talento humano en salud con altos estándares de calidad**, mediante estrategias de capacitación continua, supervisión en los escenarios de práctica y mejora de los procesos formativos, en articulación con las instituciones educativas y en cumplimiento de la normatividad vigente. Garantizando la provisión de escenarios de práctica académica adecuados y asegurando su impacto en la excelencia asistencial académica e investigativa, fomentando un aprendizaje basado en la ética, los valores y el compromiso social.
- ✓ **Fomentar la investigación y la innovación en salud** mediante la consolidación de un grupo de investigación propio y el desarrollo de proyectos alineados con las necesidades del sistema, estableciendo alianzas estratégicas con instituciones educativas, centros de investigación y redes académicas. Garantizando la calidad científica, la ética, la confidencialidad, la seguridad del paciente, y la mejora continua de los procesos investigativos, promoviendo la divulgación y aplicación del conocimiento en la práctica clínica para fortalecer el reconocimiento institucional, mejorar la atención en salud y la calidad de vida de la población.
- ✓ **Asegurar el bienestar, la seguridad y la humanización de los actores del proceso docencia-servicio**, mediante la implementación de estrategias de bioseguridad y prevención de riesgos para estudiantes, docentes, personal asistencial y usuarios. Estableciendo mecanismos de apoyo a la comunidad educativa, que favorezcan su desarrollo académico y personal, incluyendo recursos que promuevan su bienestar físico y mental, en cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. ÁMBITOS DE APLICACIÓN (ALCANCE). Las disposiciones de la presente resolución aplican a todo el talento humano institucional vinculado a los diferentes procesos organizacionales de la E.S.E. Universitaria del Atlántico; así como a las Instituciones educativas, el talento humano en formación, los docentes participantes en la relación docencia servicio y los investigadores internos y externos involucrados en actividades académicas y/o científicas en el hospital.



ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES. Son responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de la presente política:

- ✓ La Gerencia, la Subgerencia Técnico-Científica y la Profesional Especializado de Docencia e Investigación, quienes definirán, coordinarán, supervisarán y realizarán seguimiento y evaluación a las acciones relacionadas con docencia e investigación, asegurando su cumplimiento.
- ✓ Los Coordinadores o líderes de los Procesos organizacionales; las instituciones educativas, el talento humano en formación y los docentes participantes en la relación docencia-servicio, y los investigadores internos y externos vinculados a alguna actividad académica y/o científica en el hospital; quienes divulgarán, implementarán y ejercerán autocontrol a la política, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. La institución asignará los recursos necesarios para el desarrollo de la política de docencia e investigación, garantizando su sostenibilidad y efectividad. Para ello, dispondrá de:

- Recursos humanos.
- Recursos financieros.
- Recursos físicos y tecnológicos.

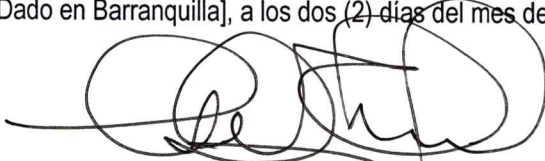
ARTÍCULO 7. ACTUALIZACIONES. La política de Docencia e Investigación será revisada anualmente o cuando las circunstancias lo requieran, considerando los cambios en la normatividad vigente, con el fin de garantizar la oportunidad, eficiencia y eficacia en su aplicación.

ARTÍCULO 8. DIVULGACION. Para efectos de publicidad y aplicación, la presente resolución será publicada en la página WEB del hospital y difundida a través de los medios oficiales de comunicación interna, por medio de correos electrónicos dirigidos a los líderes de proceso, quienes serán los responsables de socializarla y garantizar su cumplimiento en sus respectivos equipos de trabajo.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los dos (2) días del mes de Diciembre del año 2024.



PABLO ALBERTO DE LA CRUZ GOMEZ
Gerente de La E.S.E. Universitaria del Atlántico

Elaboro: Adriana Rodríguez – Profesional Especializado Docencia e Investigación

Reviso: Leonor Amalia Pérez Blanco – Subgerente Técnico Científico

Alberto Rafael Calderón Acosta – Jefe de Oficina Asesora Jurídica



**Gobernación
del Atlántico**